

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 9

O R D I N A R I A

MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con veinticinco minutos del martes treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García (a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas) y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados, respectivamente, el ocho y doce de septiembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ocho ordinaria, celebrada el lunes veintinueve de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del treinta de septiembre de dos mil veinticinco:

- I. 189/2024** Acción de inconstitucionalidad 189/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 311 Bis, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, adicionado mediante el Decreto No. 016, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 311 Bis, párrafo primero, en su porción normativa ‘con o sin el conocimiento de la víctima’, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, adicionado mediante el Decreto No. 016, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos retroactivos al primero de diciembre de dos mil veinticuatro, a partir de la notificación de estos*

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone: 1) desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo local en relación con que contaba con facultades para publicar y promulgar el decreto reclamado; ello, en razón de la tesis de jurisprudencia P.J. 38/2010 y 2) desestimar la esgrimida por el Poder Ejecutivo local, atinente a que no se advierten violaciones a la Constitución; ello, en tanto que implica el estudio de fondo del asunto.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 311 Bis, párrafo primero, en su porción normativa ‘con o sin el conocimiento de la víctima’, del Código Penal para el Estado de Zacatecas; ello, en razón de que transgrede el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad porque genera incertidumbre sobre quién tiene el carácter de víctima y sobre qué tipo de conocimiento se refiere, lo que genera múltiples interpretaciones y permitiría a las autoridades aplicarla en forma arbitraria por su falta de claridad y exactitud.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz, Espinosa Betanzo y Guerrero García.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto en sus párrafos 19, para precisar la porción normativa reclamada, y 53, para no pronunciarse sobre el tema de que el producto de la gestación sea considerado como víctima.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas reclamadas y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 311 Bis, párrafo primero, en su porción normativa ‘con o sin el conocimiento de la víctima’, del Código Penal para el

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

Estado de Zacatecas, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por razones distintas, Ortiz Ahlf por consideraciones diferentes, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz por consideraciones distintas. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto concurrente. El señor Ministro Figueroa Mejía reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez sea retroactiva al primero de diciembre de dos mil veinticuatro, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a diversas autoridades locales y federales.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González y Presidente Aguilar Ortiz.

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de 1) determinar que la declaratoria de invalidez sea retroactiva al primero de diciembre de dos mil veinticuatro. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Zacatecas y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a diversas autoridades locales y federales.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama con excepción de los efectos retroactivos, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz con excepción de los efectos retroactivos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 72/2024 Acción de inconstitucionalidad 72/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 17, fracción III, y 114 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de febrero de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 17, fracción III y 114 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, por las razones contenidas en el apartado correspondiente*”.

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En su apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone: 1) determinar que, aunque no se hizo valer como tal, el Poder Ejecutivo local adujo que únicamente promulgó y publicó la norma reclamada, lo cual se desestima en observancia de la tesis jurisprudencial P.J. 38/2010 y 2) sobreseer en el caso porque las normas reclamadas (17, fracción III, y 114 de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero) cesaron en sus efectos, dado que fueron reformadas mediante el Decreto Número 862, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 82/2024 Acción de inconstitucionalidad 82/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de los artículos 232 y 244 de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. 65-675, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de marzo de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 232 y 244 de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, reformada mediante decreto número 65-675 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el siete de marzo de dos mil veinticuatro. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación”*.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “El artículo 244 del decreto impugnado vulnera los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y seguridad jurídica”, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 244 de la Ley de Ganadería

para el Estado de Tamaulipas; ello, en razón de que no vulnera el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad porque no opera de forma aislada, sino dentro de un sistema normativo determinado, en el que ya se han establecido hipótesis específicas de obligaciones a cargo de los particulares, por lo que su función es complementaria y su aplicación tendría que interpretarse, restrictivamente, conforme a los principios generales del derecho sancionador.

En su tema 2, denominado “Las multas por reincidencia prevista en el artículo 232 del decreto impugnado son excesivas”, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 232 de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas; ello, en razón de que, en un cambio de criterio de la anterior integración de esta Suprema Corte sobre no establecer un mínimo, no vulnera el principio de multa excesiva porque los únicos parámetros que establece el artículo 22 constitucional son los criterios, el delito que se sanciona y el bien jurídico afectado, en términos del voto particular del Ministro en retiro Franco González Salas en la acción de inconstitucionalidad 7/2009 y sus acumuladas, por lo que, si bien se establece una multa fija del 100% de su máximo en caso de reincidencia, no es desproporcionada al bien jurídico tutelado, esto es, disuadir la repetición de conductas contumaces que atenten contra el régimen de la actividad ganadera del Estado.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hicieron uso de la palabra las personas Ministra Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía (quien se apartó de los párrafos 43 y del 46 al 50, en cuanto al tema de multas fijas, pues resultan innecesarios porque el análisis concreto se limita al incremento de la sanción por reincidencia) y Espinosa Betanzo.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto para no abordar el tema de las multas fijas, como sugirió el señor Ministro Figueroa Mejía.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministra Guerrero García, Esquivel Mossa y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestexto&graficas>

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

estudio de fondo, en su tema 1, denominado “El artículo 244 del decreto impugnado vulnera los principios de legalidad en su vertiente de taxatividad y seguridad jurídica”, consistente en reconocer la validez del artículo 244 de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf y Guerrero García votaron en contra. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Las multas por reincidencia prevista en el artículo 232 del decreto impugnado son excesivas”, consistente en reconocer la validez del artículo 232 de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Batres Guadarrama y Figueroa Mejía, apartándose de los párrafos 43 y del 46 al 50, votaron a favor.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz consultó quién se encargaría del engrose correspondiente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aceptó la encomienda realizada. Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Las multas por reincidencia prevista en el artículo 232 del decreto impugnado son excesivas”, consistente en declarar la invalidez del artículo 232 de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de dicho Estado. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Bátres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 244 de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante el Decreto No. 65-675, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 232 de la referida Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los puntos resolutivos primero y cuarto.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del punto resolutivo segundo. Las personas Ministras Espinosa Betanzo y Ríos González votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del punto resolutivo tercero. Las

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las once horas con cincuenta y nueve minutos y reanudó la sesión a las doce horas con veintinueve minutos

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 52/2025 Acción de inconstitucionalidad 52/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de marzo de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 45 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de marzo de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de*

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de marzo de dos mil veinticinco. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado II, relativo a la precisión de las normas impugnadas, el proyecto propone sobreseer respecto de los artículos 45 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que, contrario a lo alegado por la accionante, esos preceptos no prevén cobros por servicio de alumbrado público que se basan en el consumo de energía eléctrica.

Adelantó que, si la mayoría lo determina, trasladaría la determinación del apartado anterior al de causales de improcedencia.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por servicio de alumbrado público”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

55 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que grava el consumo de energía eléctrica, por lo que es contrario a la Constitución al emitirse en invasión de la esfera competencial exclusiva del Congreso de la Unión, como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 51/2021, 75/2021, 77/2021 y 42/2022.

En su tema 2, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada (Expresar palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos y causar escándalo)”, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 58, fracciones VII y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025; ello, en razón de que violan el principio de seguridad jurídica, al otorgar un amplio margen de apreciación al operador jurídico para que, atendiendo a su propia estimación, determine el grado de “molestia” que actualice el supuesto normativo, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 95/2014, 47/2019 y su acumulada, 66/2022 y sus acumuladas, 94/2020, 53/2023 y su acumulada, 104/2023 y su acumulada, 135/2023 y 68/2024 y su acumulada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación, a las

causales de improcedencia y al estudio de fondo, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo apartándose de los párrafos del 58 al 62, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama por consideraciones distintas, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía apartándose de establecer una metodología, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para abstenerse de incurrir en los mismos vicios

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

de inconstitucionalidad detectados. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 45 y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de marzo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, y 58, fracciones VII y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de marzo de dos mil veinticinco.

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 99/2021 Acción de inconstitucionalidad 99/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 1171, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 40, fracción III y 41, en la parte que establece: “se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente”, de la Ley de Comunicación para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,*

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

por las razones sostenidas en el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción I; 4, fracciones X y XIII, 5, último párrafo, 12, párrafos primero y tercero, del Capítulo II denominado Del gasto en comunicación social, integrado por los artículos 15 a 17 y 25 de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto número 1171 publicado en el Periódico oficial de esa entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintiuno, en los términos del apartado VI de esta sentencia; y por extensión, se declara la invalidez de las fracciones I a XI, XIII y penúltimo párrafo del artículo 5; 26, 29 y 40, fracción I, de la legislación mencionada, como se señaló en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la existencia de la omisión legislativa relativa respecto de las sanciones que corresponden a las infracciones previstas en el artículo 40 de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en términos de los razonamientos contenidos en el considerando sexto de esta sentencia. QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de San Luis Potosí para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle en cuanto a la omisión legislativa relativa, por no establecer el régimen de sanciones respecto de las infracciones previstas en el artículo 40 de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. SEXTO. La declaración de invalidez de los artículos 2, fracción I; 4, fracciones X y XIII; 5, fracciones I a XI y XIII, así como el penúltimo y último párrafos; 12, párrafos primero y tercero, 15 a 17, 25, 26, 29 y 40,

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

fracción I, de la Ley de Comunicación Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf solicitó retirar el asunto, al estar vinculado con otros dos proyectos relativos al análisis de la Ley General de Comunicación Social.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se retiró de la lista oficial.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VI. 137/2024 Acción de inconstitucionalidad 137/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 102, fracciones I, inciso d), y II, inciso d), y 106, fracción V, de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, reformados mediante el Decreto Número 704, publicado en el periódico

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

oficial de dicha entidad federativa el diez de junio de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 102, fracciones I, inciso d), y II, inciso d), y 106, fracción V, de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, reformados mediante el Decreto Número 704, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de junio de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 102, fracciones I, inciso d), y II, inciso d), y 106, fracción V, de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes; ello, en razón de que, al prever los requisitos para obtener la licencia de conducción de vehículos, consistentes en declarar la persona interesada si cuenta con alguna enfermedad, padecimiento o condición física que limite su capacidad para conducir vehículos motorizados, que las personas menores de

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

dieciséis años soliciten su expedición o renovación a través de sus padres o representantes legales y de contar con la validación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública sobre la inexistencia de impedimentos judiciales o administrativos para conducir, generan incertidumbre sobre su interpretación y aplicación a partir de los términos “enfermedades”, “padecimientos” y “condiciones físicas”, lo cual viola la seguridad jurídica, prevista en el artículo 16 constitucional, en términos de la tesis jurisprudencial 2a./J. 144/2007.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la discusión en torno al estudio de fondo.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Ríos González, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra,

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

Presidente Aguilar Ortiz, Ríos González, Guerrero García,
Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Guerrero
García, Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz y Espinosa
Betanzo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Guerrero García, respecto de declarar la invalidez de los artículos 102, fracción I, inciso d), y 106, fracción V, de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de declarar la invalidez del artículo 102, fracción II, inciso d), de la Ley de Movilidad del Estado de

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

Aguascalientes. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtan a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 102, fracción I, inciso d), y 106, fracción V, de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, reformados mediante el Decreto Número 704, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de junio de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 102, fracción II, inciso d), de la referida Ley de Movilidad del Estado

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

de Aguascalientes, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VII. 203/2023 Acción de inconstitucionalidad 203/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 243 Ter 1, párrafos primero y último, del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionado mediante el Decreto 667/2023, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es*

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 243 Ter 1, párrafo último, en sus porciones normativas ‘incapaces’ y ‘señalada en el párrafo anterior’, del Código Penal del Estado de Yucatán, adicionado mediante el Decreto 667/2023, publicado en el Diario Oficial de dicha entidad federativa el ocho de septiembre de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 243 Ter 1, párrafo primero, en su porción normativa ‘el libre desarrollo de la personalidad’, del referido Código Penal del Estado de Yucatán. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al nueve de septiembre de dos mil veintitrés, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

En su apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, el proyecto propone desestimar la esgrimida por el Poder Ejecutivo local, referente a que únicamente promulgó y publicó la norma impugnada; ello, en tanto que debe responder por la constitucionalidad de sus actos, como indica la tesis jurisprudencial P.J. 38/2010, además de que involucra el estudio de fondo del asunto.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Consideraciones metodológicas”, el proyecto propone dividir el estudio de fondo en dos temas.

En su tema 2, denominado “Alegada violación de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad”, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 243 Ter 1, párrafo último, en su porción normativa ‘incapaces’, del Código Penal del Estado de Yucatán; ello, en razón de que esa porción normativa no implica una discriminación, en tanto que la legislatura la utilizó en el contexto de un tipo penal en el que se definen las terapias de conversión, y prevé como una agravante de la pena cuando esa conducta se hubiera cometido en contra, entre otras, de personas incapaces, por lo que no define ni regula, directamente, los derechos de las personas con discapacidad, sino que únicamente criminaliza la proliferación y actividad de los centros y personas que emplean determinados métodos o mecanismos con el objeto de modular o modificar la orientación sexual y de género de una persona, cuya existencia es absolutamente discriminatoria, tal como se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada, 33/2015 y 154/2023, los amparos en revisión 410/2012 y 1368/2015 y el amparo directo en revisión 44/2018.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, precisión de la norma

reclamada, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Violación de los principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su parte 1. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 243 Ter 1, párrafo primero, en su porción normativa ‘el libre desarrollo de la personalidad’, del referido Código Penal del Estado de Yucatán; ello, en razón de que la inclusión de ese concepto, necesariamente, comprende la orientación sexual, la identidad sexual y de género, así como las expresiones y manifestaciones sexo-genéricas, por ser inherentes del plan de vida de cada persona, lo cual produce incertidumbre sobre cómo se debe tener por demostrada la afectación y la consecuente fundamentación precisa de cada acto propio del proceso penal y, por ende, no se ajusta al parámetro constitucional de taxatividad en materia punitiva.

En su parte 2, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 243 Ter 1, párrafo último, en su porción normativa ‘señalada en el párrafo anterior’, del Código Penal del Estado de Yucatán; ello, en razón de que, si bien presenta una mala redacción, cuenta con los elementos necesarios para

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

transmitir, con toda claridad y sin necesidad de acudir a alguna técnica de interpretación distinta a una lectura textual del enunciado jurídico, las conductas y los requisitos que actualizarían, en su caso, las agravantes del delito relacionado con las terapias de conversión.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Guerrero García, Figueroa Mejía, Espinosa Betanzo, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, Figueroa Mejía, Batres Guadarrama, ponente Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Herrerías Guerra, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Esquivel Mossa, Presidente Aguilar Ortiz, Guerrero García, Espinosa Betanzo, Presidente Aguilar Ortiz, ponente Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Presidente Aguilar Ortiz, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Consideraciones metodológicas”, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Alegada violación de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad”, consistente en reconocer la validez del artículo 243 Ter 1, párrafo último, en su porción normativa ‘incapaces’, del Código Penal del Estado de Yucatán, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Violación de los principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su parte 1, consistente en declarar la invalidez del artículo 243 Ter 1, párrafo primero, en su porción normativa ‘el libre desarrollo de la personalidad’, del Código Penal del Estado de Yucatán, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente genérico.

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Violación de los principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad”, en su parte 2, consistente en reconocer la validez del artículo 243 Ter 1, párrafo último, en su porción normativa ‘señalada en el párrafo anterior’, del Código Penal del Estado de Yucatán, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó parcialmente a favor.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al nueve de septiembre de dos mil veintitrés, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Yucatán y 2) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a diversas autoridades locales y federales, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministra Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, el secretario general de acuerdos precisó que

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

VIII. 162/2024 Acción de inconstitucionalidad 162/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 624, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Dos Mil Trescientos Ochenta, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 624, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, reformado mediante el Decreto Número Dos Mil*

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

Trescientos Ochenta, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra ponente Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

En su apartado VI, relativo al estudio de fondo, el proyecto propone declarar la invalidez del artículo 624, fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; ello, en razón de que el Congreso de la Unión es el único facultado para emitir la legislación única en materia procesal civil, en términos del artículo 73, fracción XXX, constitucional, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 144/2017 y se reiteró en las acciones de inconstitucionalidad 37/2018, 32/2018, 58/2018 y 118/2021.

En su apartado VII, relativo a los efectos, el proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y 2) precisar que, con la invalidez decretada, no se produce un vacío normativo porque, en términos del artículo

Sesión Pública Núm. 9 Martes 30 de septiembre de 2025

quinto transitorio de la reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil diecisiete, los operadores jurídicos deberán aplicar las normas procesales vigentes al dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las catorce horas con treinta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el miércoles primero de octubre del año en curso a las diez horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 9 - 30 de septiembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 756515

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:51:20Z / 01/12/2025T13:51:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		37 a3 f5 df 37 27 30 8f 88 3e 6f 33 76 14 de f8 14 96 20 a3 8f e3 a6 d1 39 d0 64 5e 46 a0 81 dd 33 6b ed 68 73 09 b7 18 97 d3 80 f2 e6 a4 00 87 76 52 f4 3a fc e8 7a 6a 8b 7a a7 04 e2 72 8e bb 03 88 12 f1 2e 3d d3 cf 81 41 d5 c1 62 76 0b 00 7b cf d1 75 be c8 ca 45 54 29 1b 64 66 05 47 e7 8b 59 90 f2 20 33 3c 35 8a 74 2e 47 36 56 c9 07 9a 11 92 25 b0 2d a9 49 29 48 6a 6d 6d a5 a7 ce 13 1f fe e2 f1 f9 a2 10 e5 5a 8a fc 25 30 4a 65 2d b1 ae c7 fd 2a 55 9c 3a cf 58 6b 93 eb ac 30 bd fc 06 0d ec 67 c4 c5 27 87 26 77 c5 5f 4d 3f 50 d8 f1 80 d9 67 92 88 b5 3d b1 b0 8d 22 44 b3 9b 7f fe f3 90 3c 76 f8 b0 66 37 95 5c 9e c0 22 cc 7d 8b 1b 57 36 3a ce 0d b3 72 49 4d 1b 22 90 a6 44 7d 00 ad 21 f1 04 d6 2b a3 c8 d9 bc b9 43 69 2f a0 b0 9f b4 1f 0d 22 c1 25 a8 51 8c 2b 78 c7 da b5 71 a3 6e 29 4c a8 76 27 71 85 88 a0 df 5c 07			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:51:20Z / 01/12/2025T13:51:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2025T19:51:20Z / 01/12/2025T13:51:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	788586			
	Datos estampillados	F293BD051CDDAA9A90DCE46A03FA6D75EBE995DC767C07436E6CA2001B5D7F4AD32			